

OM-MA

INCENTIVOS FISCALES EN LATINOAMERICA Y ESPAÑA



OM-MA

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	2
ONTIER – OM-MA, ¿Quiénes somos? ¿Dónde estamos?	2
Objeto del estudio.....	3
INCENTIVOS FISCALES PARA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN LATINOAMERICA.	5
PERÚ	6
BOLIVIA.....	8
REPÚBLICA DOMINICANA.....	9
CHILE.....	10
MÉXICO.....	13
COLOMBIA	16
INCENTIVOS FISCALES PARA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN ESPAÑA.....	17
Régimen común.....	18
Especialidades en función del territorio.	20
Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.	20
Territorios forales.	21

INTRODUCCIÓN.

ONTIER – OM-MA, ¿Quiénes somos? ¿Dónde estamos?

ONTIER es un despacho líder en España que presta servicios de carácter multidisciplinar. Su larga trayectoria avala su profundo conocimiento del mercado español y, gracias a sus recursos globales, también del mercado internacional. Es un despacho innovador y creativo, en continua adaptación para anticiparse a las nuevas circunstancias y realidades, y, por tanto, a las necesidades de sus clientes.

Fruto de esa creatividad e innovación, surge OM-MA (Ontier Media & Music Advisory), como consultora internacional especializada en ofrecer servicios profesionales y soluciones comerciales para proyectos audiovisuales, la cual cuenta con un equipo formado por profesionales con una dilatada experiencia en la materia.

Entre nuestras principales funciones, y que nos hacen marcar la diferencia, se encuentran algunas tales como la consultoría de negocio y posicionamiento estratégico, representación productores, desarrollo y patrocinio de estudios y centros de producción audiovisual, gestión de incentivos fiscales, captación de financiación e inversión privada para proyectos y asesoramiento legal especializado en materia audiovisual.

Desde OM-MA ofrecemos un servicio integral de consultoría y asesoría en la producción audiovisual, en todas sus fases, ayudando en el proceso de financiación del proyecto mediante la búsqueda de nuevas vías y ventanas de explotación. Damos cobertura jurídica al proyecto y aseguramos la entrada de financiación procedente del inversor fiscal.

ONTIER y OMMA cuenta con oficina y sedes propias no sólo en varias ciudades españolas, Madrid, Oviedo, Santander y Sevilla, sino también en diferentes países de Europa y Latinoamérica.

Objeto del estudio.

El objetivo del presente informe reside en un acercamiento a los principales incentivos fiscales existentes en España, y sus diferentes territorios, y en aquellos países de Latinoamérica en los que OMMA y ONTIER tienen, o han tenido, presencia y sede física, por razones evidentes de mayor conocimiento y cercanía de la materia.

La intención del presente estudio es ser una breve guía informativa sobre las características principales de los incentivos fiscales existentes en dichos territorios, al objeto de que pueda ser utilizada, como primera aproximación, por aquellos productores que están pensando en realizar coproducciones en alguno los mismos, sin que la misma pretenda ser ni recoger un análisis exhaustivo de los requisitos y condiciones sobre la generación y aplicación de estos.

Las producciones audiovisuales y los incentivos fiscales existentes por realizar las mismas, desempeñan un papel valioso en la industria a nivel mundial. Tanto España como los países de Latinoamérica buscan posicionarse en un mercado competitivo donde el gasto en producciones audiovisuales ha alcanzado grandes niveles, impulsando a los gobiernos a aprobar e implementar una serie de herramientas tributarias estratégicas que atraigan a inversores, dando lugar a un fortalecimiento de los sectores de la producción a nivel local, lo que también les permite creación de empleo e infraestructura orientada a un constante crecimiento y fortalecimiento del sector.

El presente informe, como se ha indicado anteriormente, supone una aproximación a los principales estímulos fiscales existentes y la repercusión que pueden tener los mismos en el respectivo país.

España por su parte, cuenta con uno de los regímenes de incentivos fiscales más potentes del entorno europeo. Los cambios legislativos que se han ido produciendo en la última década han supuesto una evidente consolidación de este, tanto para las producciones nacionales como para las extranjeras, dado que han supuesto una mejora sustancial, tanto cualitativa como cuantitativa, de las deducciones fiscales, provocando un crecimiento notable del sector y otorgando una mayor seguridad jurídica a los inversores que apoyan la financiación de las producciones.

Este auge y crecimiento del sector ha provocado que, en aquellas regiones que tienen autonomía legislativa para ello, se produzcan recientemente modificaciones normativas relevantes destinadas a una mejora sustancial de los incentivos fiscales a la producción

audiovisual que les resultan de aplicación, conllevando un incremento muy significativo del sector audiovisual en dichos territorios, lo que evidencia la importancia de este tipo de políticas para el impulso y crecimiento de la industria.

INCENTIVOS FISCALES PARA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN LATINOAMERICA.

En función del país en el que nos situemos nos podemos encontrar con distintos incentivos fiscales y cash rebate, conocidos como una medida de devolución de una parte de la inversión realizada en la industria audiovisual.

Algunos de los principales objetivos de este cash rebate pueden ser los siguientes:

- Incentivar la participación de empresas del sector audiovisual, brindándoles un marco sólido de apoyo financiero a través del sistema de reembolso.
- Impulsar la actividad y creación de contenidos audiovisuales.
- Atraer inversores que generen empleo y un impacto económico positivo a través de la contratación de servicios en diversos sectores. Se busca el crecimiento económico sostenible.

Como hemos precisado anteriormente, el presente estudio no pretende abarcar la totalidad de incentivos fiscales o medidas de apoyo existente en todos y cada uno de los países de Latinoamérica, sino acercarse de forma sucinta a los regímenes establecidos en algunos de estos países.

PERÚ

La Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Legislativo N°774) establece los siguientes incentivos fiscales:

- Deducción de gastos.
- Exenciones fiscales.
- Incentivos fiscales: Cash Rebate.
- Recuperación anticipada del IGV.

Adicionalmente, el Impuesto General a las Ventas (IGV) se encuentra gravada con una tasa del 18%, la cual aplica a los servicios que una empresa brinda. Sin perjuicio de ello, si la producción está enfocada al mercado internacional, es posible que algunas actividades queden exentas y no tengan que pagar el IGV.

Por otro lado, el Pleno del Congreso de Perú ha aprobado un proyecto de ley, que buscan crear incentivos económicos y fiscales para fomentar las producciones cinematográficas y audiovisuales en el país.

La norma resultaría de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual

El Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas que participen de la actividad. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (UIT), pudiéndose disponer de hasta 5% de esa asignación para la administración del otorgamiento de estímulos. El total asignado para el otorgamiento de estímulos no podrá superar el 50% del coste de producción.

Los estímulos otorgados deben ser destinados únicamente a la grabación de proyectos cinematográficos. Estos estímulos son otorgados a través de subvenciones aprobadas por el Ministerio de Cultura.

En este proyecto de Ley también destacan las donaciones de dinero a los proyectos cinematográficos.

Las personas físicas o jurídicas que las realicen para ejecutar proyectos cinematográficos pueden deducir como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta hasta el 10% de

la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta el 10% de la renta neta de tercera categoría. El gasto se puede deducir de la renta neta del trabajo o la renta bruta de tercera categoría.

Respecto a las producciones extranjeras, el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión de Perú, coordina acciones de promoción y difusión de la producción y desarrollo de las actividades audiovisuales en todo el territorio nacional.

Las productoras audiovisuales nacionales e internacionales podrán deducir del impuesto a la renta el 50% de gasto efectuado en servicios audiovisuales y 30% de gasto efectuado en servicio logístico en territorio nacional, cuando la producción se encuentre dirigida a proyectos nacionales, extranjeros o de coproducción para los formatos de obras cinematográficas, series y videos musicales.

En caso de que se quieran establecer requisitos mínimos de inversión, estos deberán ser del mismo tipo para todas las producciones cinematográficas y audiovisuales, con independencia del país de origen de la productora.

BOLIVIA.

En Bolivia nos encontramos con los siguientes incentivos según la normativa vigente:

- (I) Exención del pago de los impuestos que a continuación se detallan en base a la Ley Número 2206 y el Decreto Reglamentario Número 1241 para las producciones cinematográficas Nacionales:
 - IVA (Impuesto al Valor Agregado) que es del 13%.
 - IT (Impuesto a las Transferencias) que es del 3%.
 - IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresas) que es del 25%.

- (II) La Ley N°1134, la cual desarrolla la creación de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos- ADECINE. Se entiende a la misma como una institución pública descentralizada de derecho público, encargada del fomento y promoción de la cinematografía y arte audiovisual nacional.
ADECINE maneja la administración del Fondo de Fomento al Cine y Arte audiovisual boliviano lanzado en 2020, el cual está dirigido a fomentar la industria cinematográfica nacional, pudiendo cubrir parcialmente los costes del proyecto hasta en un 80%.

Pueden acceder a este incentivo personas naturales y jurídicas bolivianas y extranjeras con más de cinco años de residencia en el país.

En caso de coproducciones en las que participen productoras bolivianas junto con productores extranjeros, filmadas dentro o fuera del territorio boliviano, serán tratadas como producciones nacionales a estos efectos, según establece la Ley N°1134 del Cine y Arte Audiovisual Boliviano del 20 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DOMINICANA.

En el Caribe, la República Dominicana ofrece un incentivo fiscal para producciones extranjera, que incluye un retorno para las filmaciones que se realizan en su territorio. Estos incentivos se rigen por la Ley N°108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica, la cual promueve la inversión en esta industria.

El crédito fiscal en República Dominicana es transferible y proporciona un retorno del 25% de los gastos realizados en el país, siempre que estén relacionados con la producción audiovisual. La inversión mínima requerida para acceder a este beneficio es de 500.000 dólares estadounidenses, un umbral accesible para una amplia variedad de producciones. Además, no existe un límite máximo de reembolso, lo que lo distingue de otros países de la región.

Los gastos cubiertos por el crédito fiscal están exentos del pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS).

Pueden aplicar tanto residentes como no residentes. Se requiere la participación de una casa productora dominicana para procesar la solicitud. En caso de los extranjeros, supondrá una retención del 1,5% del pago de impuestos sobre la renta aplicado a pago de honorarios en lugar de una retención de un 27% que se le retiene a extranjeros.

Uno de los requisitos para acceder a estos incentivos es que el 25% del personal involucrado en la producción (tanto equipo técnico como artístico) debe ser dominicano.

Los proyectos que califican para estos incentivos son largometrajes, documentales, series de televisión, reality shows, miniseries y videos musicales.

CHILE.

El gobierno de Chile entrega fondos para producciones audiovisuales, que pueden ser usados en las distintas etapas del proceso de creación, encontrándose algunos dirigidos a las etapas iniciales del proyecto, con el objeto de ayudarles a encontrar fondos en otras fuentes no públicas y a veces con agentes internacionales. En cambio, existen otros fondos para la parte productiva.

Dicho esto, podemos mencionar:

(I) Franquicias tributarias.

Actualmente no hay franquicias tributarias específicas para la industria audiovisual. Sin embargo, la Ley N°19.985, también conocida como la “Ley Valdés”, en su artículo 8, establece ciertos beneficios tributarios para donaciones efectuadas con fines culturales.

Pueden ser donantes beneficiarios contribuyentes del impuesto de primera categoría, el cual grava las rentas del capital. En general, esto quiere decir que el impuesto se aplica sobre los ingresos cuya fuente es un activo que se valoriza económicamente, y los contribuyentes de segunda categoría, del impuesto global complementario, del impuesto adicional y del impuesto a las herencias que declaren ingresos efectivos. Se paga sobre las rentas cuya fuente es el trabajo.

Pueden ser donatarios beneficiarios las fundaciones, asociaciones, corporaciones, entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarios y organizaciones de interés público, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte y otros.

Para los contribuyentes del impuesto de primera categoría que tengan rentan líquida imponible, en adelante RLI, el crédito puede ser superior al 2% de la RLI del ejercicio o a 20.000 unidades tributarias mensuales, en adelante UTM.

Para los contribuyentes del impuesto global complementario el 5% de la RLI, para los contribuyentes del impuesto único, el crédito a imputar en cada período de pago de remuneraciones no podrá exceder de 13 UTM según su valor a la fecha de pago. Los contribuyentes del impuesto adicional, el crédito no podrá ser superior al 2% de la renta importe anual, y no podrá exceder de 20.000 UTM. Los contribuyentes del impuesto a la herencia, el crédito no puede exceder del 40% del impuesto que le hubiese correspondido pagar a cada asignatario previo a efectuarse la asignación.

La donación puede ser en dinero o en especie (material e inmaterial).

Para acreditar la donación es necesaria la emisión de un certificado por el Servicio de Impuestos Internos, en adelante el SII.

(II) Nuevo proyecto de Ley para reactivar el turismo a través de la devolución del IVA en la industria audiovisual.

El 7 de mayo de 2024 se ha presentado este nuevo proyecto. Una de las novedades a destacar es que las empresas no residentes que realicen proyectos de producción individual en Chile podrán solicitar la devolución del IVA por los servicios contratados en el país. Sin embargo, este beneficio no se aplicará a aquellos proyectos cuyo único objetivo sea su exhibición dentro del territorio nacional. Chile, para efectos del IVA, tiene una tasa única del 19%.

No obstante, el proyecto se encuentra en el Senado pendiente de aprobación.

(III) Financiamiento público para la industria audiovisual.

Chile solo dispone de un único tipo de incentivo que expiró a finales de 2023, el Fondo de Inversión Audiovisual, actualmente en proceso de renovación. Este fondo financia la producción y distribución de obras cinematográficas, la creación de guiones, la adquisición de equipamiento, la formación profesional, así como la investigación y difusión de nuevas tendencias creativas e innovaciones tecnológicas. Sus principales características son las siguientes:

- Se incluyen por regla general gastos de operación, personal e inversión realizados en Chile.
- El fondo dispone de un presupuesto total de 800 millones de pesos, de los cuales se destinará un máximo de 200 millones de pesos por proyecto seleccionado.
- Cuenta con un cofinanciamiento obligatorio. Al menos deberá corresponder el 65% del total que se solicite. Deberá ser un asociado extranjero y además la aportación se deberá realizar en dinero y en pesos chilenos. En caso de presentarse en otra moneda extranjera, se deberá indicar su equivalente en pesos chilenos.

Se da en la producción de largometrajes y cortometrajes de ficción, animación y experimental, documental, series, web series y videojuegos. Se excluyen los proyectos publicitarios.

(IV) Financiamientos públicos generales.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se encuentra facultado para otorgar patrocinios a iniciativas y proyectos que sean relevantes para el desarrollo en los ámbitos artístico, cultural y patrimonial del país que tengan relación con artes visuales, teatro, danza, música, audiovisual, literatura, artesanía, patrimonio, fotografía, proyectos y programas culturales en general, arquitectura, diseño, artes circenses, gastronomía y nuevos medios.

MÉXICO.

En México encontramos los siguientes incentivos fiscales para el impulso de la producción audiovisual en dicho territorio.:

(I) Eficine 189.

Tiene como fin apoyar la producción y posproducción de largometrajes de ficción, animación y documental, así como la distribución de películas. Este crédito fiscal no será acumulable a efectos del Impuesto Sobre la Renta, en adelante el ISR. Los periodos de este incentivo se dividen entre el 15 de enero al 5 de febrero, y del 15 de junio al 5 de julio. Está regulado en el artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El crédito no podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. Si excede, se podrá acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla.

El gasto mínimo debe ser de al menos un millón de pesos. La producción debe, además, tener un contenido culturalmente relevante y ser realizada en México, lo que implica que más del 70% de los gastos de producción se realicen en dicho territorio. Tiene un crédito fiscal de hasta el 20% del coste de producción.

Se incluyen la producción y distribución de largometrajes de ficción, animación y documental, series de TV o miniseries, con una duración mínima de 60 minutos por episodio.

(II) Focine.

Este programa permite otorgar apoyos de manera directa, concretamente en la producción, exhibición y preservación, impulsando el desarrollo de las industrias cinematográficas, así como la visibilización y preservación del audiovisual en todo el país.

Tiene un crédito fiscal de hasta el 60% del coste total del proyecto. El gasto mínimo es de 285.000 dólares y un máximo de 570.000 dólares.

Se incluye la producción de largometrajes de ficción, documentales y animación. Está dirigido a empresas productoras mexicanas o extranjeras que hayan establecido sucursal o filial en México o que mayoritariamente sean mexicanas.

(III) Jalisco.

A pesar de que su plazo de presentación finalizó el 20 de septiembre de 2023, está destinado a productoras nacionales e internacionales interesadas en realizar proyectos audiovisuales en Jalisco.

Dispone de un cash rebate de hasta el 40% de los gastos de servicios audiovisuales y 20% de gastos en servicios generales. El gasto mínimo es de 568.000 pesos y un presupuesto total máximo de 5,7 millones de pesos.

Está dirigido a la producción de largometrajes de ficción, documentales y animación, series de TV y plataformas, realities, programas especiales y videos musicales.

(IV) Fidecine.

Se trata de un fideicomiso federal para la producción, posproducción, distribución y exhibición de largometrajes, ya sea de ficción o animación, mediante la inversión de capital riesgo o la prestación de créditos.

Pueden acceder a este fondo las personas físicas y jurídicas a través de Convocatorias Públicas a nivel nacional.

El total de la reserva del fondo para esta convocatoria es de hasta 20 millones de pesos, siendo el máximo que se otorgará por modalidad de 2 millones de pesos.

(V) Baja California.

El Estado de Baja California cuenta con ciertos incentivos para la producción y distribución cinematográfica, el cual viene reflejado en el artículo 180 d la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, y según se establece, estarán exentos del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal:

- Las personas físicas o jurídicas creadoras, productoras, realizadoras, postproductoras, estudios de filmación, que se ofertan en la Industria Cinematográfica a nivel Estatal, Nacional o de procedencia extranjera, y que participen en un proceso.
- Las filmaciones que promuevan positivamente la cultura turismo y la imagen del Estado hacia el exterior.
- Que, por lo menos, el 30% del total de la nómina participante, sea personal residente en el Estado de Baja California.

- Antes del inicio del proceso de filmación, presenten aviso ante la Recaudación de Rentas del Estado, para la aplicación de la presente exención.

COLOMBIA

En Colombia nos encontramos con los siguientes incentivos fiscales según nos marca la normativa vigente:

(I) Contraprestación -FCC (Fondo Fílmico Colombia)

Supone un reintegro del 40% de los gastos en servicios audiovisuales y 20% de los gastos de servicio logístico en el país.

Está dirigido a proyectos locales y extranjeros de obras cinematográficas, series y videos musicales en las modalidades de producción, postproducción y animación.

La producción debe tener un gasto mínimo en servicios audiovisuales y logísticos de 604.000 dólares aproximadamente. En el caso de series, el gasto mínimo puede estar distribuido en hasta cuatro capítulos, rondando los 151.050 dólares aproximadamente.

El gasto mínimo debe ser de 475.000 pesos con la particularidad de que en las series se debe dar un gasto medio de 114.000 pesos distribuido hasta en cuatro capítulos. En los videos musicales el gasto medio debe ser de 23.000 pesos, distribuido hasta en veinte vídeos musicales.

(II) Certificado Tributario -CINA.

Los CINA son títulos valores que se emiten a nombre del productor extranjero. Pueden negociarlo personas físicas y jurídicas.

Dispone de un crédito fiscal tributario del 35% de los gastos audiovisuales y logísticos en el país.

El gasto mínimo en series debe ser de 450.000 pesos. Tiene la particularidad de que se puede dar un gasto medio de 90.000 pesos por capítulo, distribuido hasta en 20 capítulos en caso de que sean contenidos cortos para web.

En los vídeos musicales el gasto medio debe ser de 200 pesos. Para videojuegos el gasto mínimo desde ser de 1.215 pesos.

Para la producción audiovisual publicitaria, el gasto mínimo debe ser de 400.000 mil pesos.

En el caso de la postproducción en gasto medio debe ser de 360.000 pesos.

Debe tratarse de proyectos extranjeros de largometrajes, series, videos musicales, videojuegos.

INCENTIVOS FISCALES PARA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN ESPAÑA.

En España las deducciones en proyectos audiovisuales se encuentran reguladas en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en adelante LIS. En concreto, en sus apartados 36.1 y 36.2.

En términos generales, generarán este incentivo las inversiones en producciones españolas, tales como largometrajes, cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan su confección en soporte físico previo a su producción industrial seriada, así como la ejecución de una producción audiovisual extranjera de largometrajes o de obras audiovisuales, por los gastos realizados en territorio español

La ya mencionada LIS establece los requisitos y especialidades de las diferentes producciones que generan derecho a la deducción.

Juntamente con lo establecido en dicha norma, debe tenerse presente lo establecido sobre el particular en el reglamento de desarrollo de la LIS, así como la normativa sectorial específica, concretamente la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en adelante Ley del Cine y su normativa de desarrollo.

A continuación, expondremos resumidamente las características principales de dicho régimen de incentivos en territorio común, para seguidamente exponer las mismas en lo que se refiere a los diferentes territorios forales.

Régimen común.

Producciones nacionales.

Las producciones españolas darán derecho al productor o contribuyentes que participen en la financiación a una deducción del 30% respecto del primer millón de base de la deducción, y 25% sobre el exceso de dicho importe.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, más gastos de copias, publicidad y promoción a cargo del productor, con un límite del 40% del coste total de producción.

El importe de la deducción no podrá ser superior a 20 millones de euros. En series audiovisuales, sin embargo, el límite es de 10 millones de euros por episodio. En caso de coproducciones, el límite se determinará en función del porcentaje de participación.

La deducción se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.

Para poder aplicar la deducción será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El 50% de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.
- Obtención del certificado de nacionalidad y culturalidad emitidos por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.
- Entrega de una copia nueva y en perfecto estado en la Filmoteca Española o la que oficialmente reconozca la respectiva Comunidad Autónoma.

En el caso recibir subvenciones la base de la deducción se minorará en el importe de estas que vayan destinadas a financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

En cualquier caso, el importe de la deducción, junto con el resto de las ayudas percibidas, no podrá superar el 50% del coste de producción. No obstante, dicho límite se podrá ver elevado hasta en un 85% en determinados supuestos especiales recogidos en la norma.

Producciones extranjeras.

Los productores registrados en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que se encarguen de la ejecución de la una producción extranjera tendrán derecho a la deducción.

Los gastos que formarán parte de la base de la deducción serán los de personal creativo y los derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores, siempre que los mismos se realicen en territorio español o en algún Estado Miembro del Espacio Económico Europeo. El importe de la deducción será del 30% respecto del primer millón de la base de la deducción y del 25% sobre el exceso de dicho importe.

La deducción se aplicará siempre que los gastos superen el millón de euros, excepto en producciones de animación, cuyos gastos deben ser como mínimo de 200.000 euros.

El importe de la deducción no podrá superar los 20 millones de euros por producción. En el caso de las series, no podrá superar los 10 millones por cada episodio producido.

Al igual que en el apartado anterior, el importe de la deducción, juntamente con el resto de las ayudas, no podrá superar el 50% del coste de producción. Se regula igualmente una deducción del 30% de la base de la deducción cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de euros.

, Para aplicar la deducción será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la producción obtenga el correspondiente certificado que acredite su carácter cultural.
- Que se incorpore a los títulos de crédito finales de la producción una referencia específica de haberse acogido al incentivo fiscal.
- Mención especial a lugares específicos de rodaje o cualquier otro proceso de producción realizados en España.

Especialidades en función del territorio.

Dentro de España hay determinados territorios que cuentan con su propio sistema tributario o con regímenes especiales por las características especiales de su territorio, lo que les permite crear y contar con un régimen particular de incentivos fiscales de impulso a la industria y al sector audiovisual en materia de incentivos fiscales.

A continuación, analizamos brevemente las peculiaridades del régimen de incentivos fiscales de estos territorios:

Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

La peculiaridad de este territorio, tanto en los relativos a los incentivos fiscales para la producción nacional como para la ejecución de una producción extranjera, radica en el incremento de los porcentajes de deducción, respecto a la normativa de territorio común.

Así, para las producciones realizadas por una entidad residente en territorio por las producciones ejecutadas allí, dichos porcentaje se incrementarán en 80 puntos porcentuales (con un mínimo del 20 por ciento) respecto de los porcentajes de deducción establecidos en territorio común.

Igualmente, se produce, en consonancia, el incremento de los límites máximos de generación de deducción, pasando los mimos a situarse en una base de la deducción máxima es de 36 millones de euros, y 18 millones de euros por episodio.

Esto equivale a que, sobre el primer millón de euros de coste de producción, pueda llegar a generarse una deducción del 54% (dependiendo del porcentaje de intensidad de ayudas que resulte de aplicación) y sobre el resto del coste de producción se generará una deducción del 45%.

Para la generación y aplicación de este incentivo fiscal incrementado será necesaria la obtención del Certificado de Producción Audiovisual Canario, expedido por las entidades audiovisuales canarias o entidades que actúen en coproducción con, al menos, una empresa audiovisual canaria inscrita en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias. Para su obtención es necesario:

- Tiempo de rodaje en función del presupuesto y tipo de producción.
- Contratación de personal técnico y artístico con residencia fiscal en Canarias.

- En caso de coproducciones nacionales el coproductor canario debe tener como mínimo un 20% de participación en la producción. Si se trata de un coproductor financiero este porcentaje estará entre el 10% y 15%.

La base de la deducción estará integrada por todos aquellos gastos elegibles en territorio canario directamente relacionados con la preproducción, producción y posproducción, tanto derivados de la utilización de industrias técnicas y gastos de personal creativo, siempre que tengan su residencia fiscal en España o EEE.

Territorios forales.

Álava, Gipuzkoa y Bizkaia.

Cada una tiene su propia normativa reguladora, aunque presentan características muy semejantes.

En Araba su regulación viene contemplada en el artículo 66 Ter de la Ley Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción dada por la Norma Foral 9/2024, de 22 de mayo.

En Bizkaia su regulación viene contemplada en el artículo 66 Quater de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades.

En Gipuzkoa su regulación viene contemplada en el artículo 66 bis de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción dada por la Norma Foral 2/2024, de 10 de mayo, por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.

La deducción se generará por la realización de inversiones y gastos en largometrajes y cortometrajes cinematográficos, otras obras audiovisuales, así como series de ficción, animación o documental.

La base de la deducción será el coste de producción, así como los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción, sin límite adicional. No obstante, en el caso de la ejecución de producción extranjeras, la base estará constituida por el coste de producción asumido por la productora ejecutiva en aquellos supuestos en los que la productora

audiovisual sea no residente en territorio español y no opere en dicho territorio a través de EP.

A diferencia de lo que sucede en territorio común, la deducción se entenderá generada cuando se efectúen los pagos y por la cuantía de estos, y no con el devengo de estos. Es decir, se atiende a la corriente monetaria y no jurídica.

Como particularidad a destacar, en Araba y Gipuzkoa se aplicará una deducción del **50%** si se ejecuta entre un 35% y 50% del total de los gastos en Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, un **60%** en caso de que se ejecuten más del 50% de los gastos, y 10 puntos porcentuales en caso de que la versión original de la obra sea en euskera.

Sin embargo, en Bizkaia, el porcentaje de la deducción será del **60%** en aquellas producciones en las que el importe de las inversiones y gastos que conforman la base de la deducción realizados en el Territorio Histórico donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal superen el 50% del total de dichas inversiones y pagos. El **50%** en caso de que los gastos representen entre el 35 y 50%. El **40%** en caso de que superen el 20% pero no alcancen el 35%. Y el **35%** en el resto de los supuestos. En las obras con única versión original en euskera se elevarán los porcentajes anteriores que resulten de aplicación en 10 puntos porcentuales.

El importe máximo de la deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros y de 3 millones de euros por episodio en caso de series. En el caso de Vizcaya, no existe límite máximo de generación de deducción.

El importe de la deducción, junto con el resto de las ayudas públicas no podrá superar el 50% del coste de producción, pero en caso de tratarse de una obra financiada por más de un Estado de la Unión Europea, no podrá superar el 60% del coste total de producción.

No obstante, no resultará de aplicación este límite cuando se trate de obras calificadas como “difíciles”.

En caso de coproducción, los importes de la deducción se determinarán para cada coproductora en función del porcentaje de participación.

Para poder aplicar la deducción es necesario la obtención del certificado de culturalidad y el depósito de la obra audiovisual en la filmoteca vasca.

Navarra.

La Comunidad Autónoma de Navarra cuenta con sus propios incentivos fiscales para producciones cinematográficas y otras obras audiovisuales a través de su propia Ley del Impuesto Sobre Sociedades y la Orden Foral 69/2021. Además, tenemos que distinguir en si la producción es nacional o extranjera.

Respecto a las producciones nacionales, tendrán derecho a una deducción entre el 35% y el 40% en determinados casos. El coeficiente de intensidad está situado ente el 50% y el 85%. La producción se debe llevar a cabo en territorio navarro.

Los gastos en territorio navarro deben alcanzar el 40% de la inversión total. En caso contrario, se calculará dividiendo el gasto entre 0,4 con un límite máximo de 5 millones de euros por producción.

Otro requisito para poder beneficiarse de estos incentivos es la obligación de incluir en los títulos de créditos finales la mención a la aplicación de este régimen, junto con el logotipo del Gobierno de Navarra, además de la presentación de una memoria explicativa del proyecto ante el Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra. Este es un requisito previo a la aplicación de los incentivos fiscales.

En cuanto a las producciones internacionales que se produzcan en Navarra, disponen de un porcentaje fijo del 30% de deducción de los gastos realizados en el territorio navarro.

El límite máximo para calcular los gastos de personal creativo es de 50.000 euros por persona residente en España o en el Espacio Económico Europeo. La deducción máxima a generar es de 5 millones de euros.

Se exige al menos una semana de rodaje en Navarra, y además incluir en los títulos de crédito finales mención a la aplicación de este régimen, así como el logotipo del Gobierno de Navarra.

Se permite el desarrollo de producciones nacionales mediante la contratación de un service local.

“El presente documento se ha realizado sobre la base de la información obtenida en relación con las diferentes legislaciones de los países analizados. En el supuesto de que la información fuera errónea, modificada, o existieran unos hechos o circunstancias diferentes y/o adicionales, los comentarios expuestos deberán ser objeto de revisión, y podrían ser modificadas en el sentido que corresponda.

En particular, el análisis realizado hace referencia someramente a los estímulos fiscales para producciones audiovisuales nacionales e internacionales en los territorios analizados, por lo que cualquier cambio o variación normativa pudiera desvirtuar nuestras conclusiones”.